

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

N° 503 -2017-GRA/GR.

Ayacucho,

2 0 JUL. 2017

VISTO:

El expediente N° 148013/79367, Informe N° 042-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, Decreto N° 4928-2017-GRA/ORADM-ORH en (18) folios, promovido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga (UGEL-HGA.) de la Unidad Ejecutora, sobre aprobación de la deuda pendiente de pago de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94,del pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, Ley N° 29981, y Ley N° 30482, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 se dispuso a partir del 01 de julio de 1994. El otorgamiento de una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1, F-2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, como al personal comprendido en la Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñaban cargos Directivos, estableciendo asimismo en el inciso d) de su artículo 7°, que no estaban comprendidos en este Decreto de Urgencia los servidores públicos, activos y cesantes, que hubieran recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N° 019-94-PCM, 046-94-EF, 059-94-EF y Decreto Legislativo N° 559;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 051-2007, se constituyó el "Fondo del Decreto de Urgencia N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94; asimismo a través del Decreto Supremo N° 058-2008-EF, se modifican las normas que regulan los procedimientos orientados a determinar y realizar el









pago de las deudas con cargo al "Fondo del DU. N° 037-94". En ese sentido, la citada norma dispuso que las entidades comprendidas en los alcances, del Decreto de Urgencia N° 051-2007, deberán remitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, una Resolución del Titular del pliego, que contenga la relación validada de beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94;

WILENDO POSCORIMA NUREZ MOBERNADOR









Que, por Ley N° 29702, se ha dispuesto que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 reciban el pago de dicho beneficio y su continuación conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre del 2005. no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo; a su vez el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) mediante comunicado N° 004-2011-SERVIR/TSC del 20 de junio del 2011 ha establecido CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 037-94, al haber dispuesto lo siguiente: "El Tribunal del Servicio Civil (TSC) hace de conocimiento de los impugnantes y de las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que mediante la Ley N° 29702 se dispuso el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial con calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo. En ese sentido, las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos deberán cumplir con el pago de dicha bonificación a los trabajadores que les corresponda, sin perjuicio de que existan apelaciones pendientes de resolver en el TSC. Finalmente, se exhorta a los órganos competentes a adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29702;

Que, la normatividad vigente del "Fondo D.U. N° 037-94", determina las responsabilidades de las entidades involucradas y de sus funcionarios en las citadas transferencias, siendo responsabilidad de los pliegos, validar la deuda reconocida a sus beneficiarios, determinar el monto total de la deuda devengada, efectuar los abonos correspondientes y destinar los recursos autorizados únicamente para la atención de las deudas de los beneficiarios, siendo exclusiva función del Ministerio de Economía y Finanzas transferir a los pliegos los recursos asignados al indicado Fondo en forma proporcional a la deuda devengada que cada pliego haya informado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que a partir del presente año, el pago del monto devengado del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el marco de la Ley N° 29702 y modificatoria, se encuentra a cargo de los pliegos presupuestarios respectivos; asimismo, establece que, a partir de la vigencia de la presente Ley, la atención del pago continuo de la bonificación a que hace referencia la Ley 29702 y modificatoria,

está a cargo de las entidades públicas respectivas, sujeto a sus presupuestos institucionales aprobados por las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, asimismo se establece que las Oficinas de Control Institucional de los pliegos en mención, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifiquen la correcta aplicación del uso de los recursos del Fondo;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la deuda pendiente de pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor del señor RUBEN CABRERA URETA nuevo beneficiario activo, con sentencia judicial, de la Unidad Ejecutora 308: Educción Huamanga, del Pliego 444-Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, por el importe de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 66/100 SOLES (S/. 1,830.66), conforme al Anexo 01 de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pagos de la deuda pendiente del Decreto de Urgencia N° 037-94, lo realizará a la Unidad Ejecutora 308: Educación Huamanga, de acuerdo a lo dispuesto por la 2da. Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo será afecto a la Genérica de Gastos 2.1 – Personal y Obligaciones Sociales, 2.2 – Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y 2.5 – Otros Gastos, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBERNACIONAL AVACUCHO

WILHREDO OSCORIMA NÚÑEZ

GOBERNADOR







ANEXO 01 NUEVO BENEFICIARIO ACTIVO

UNIDAD EJECUTORA 30\$ UGEL HUAMANGA- CON SENTENCIA

	DNI	PELLIDOS		NOMBRES	RESOLUCION DE LA U.F. DE ORIGEN	MONTO
3		PATERNO	MATERNO	AOMUNES.	BESCHIEFON DE LA UN LIE UNIDER	RECONOCIDO
1	28294934	CARKERA	URETA	RUBEN	40-03016-08/RESOL//3-JUZGADO.	1,3130,66
_					TOTAL	1 200 00 00





FORMIGTO DEL PERSONAL DE NUEVOS BENEFICIARIOS DEL D.U. 077 - 94

3,

ž,

modelity sales

1,830.66

		l
Tables 144 Pt	0.000.00	
No. of Plans	1000	
Market Ma	(SERVICE)	
1		
Taken Backachin	11/19/95 VIN patholic	
Personal de Barrela	111/20	
States States (See Sec) (1995 (1975	THE WASTE DISCO.	
V-Eurob potinist	98-20/2 4 (Med)) DC 4	
(1)	î	
SALLI	=	
Titl.	2	
2157	10	ľ
1	interstine.	
j		
1	100	
Aprilla	100,000	
Apolitide Patentes	CARRIERA,	
1 1	(30294514	
3 2 2 3 3		

ê

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OPICINA DE RECURSOS HUMANOS
UNAL ADA, Rem. Pena. Benef.

OLL
SA MUEL RICALDE TORBIES
Resp. Pensiones y Beneficios

GOBIERNO REGIONAL OFICINA REGIONAL DE